



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



### CONSEJO ESTATAL

DICTAMEN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL CUAL SE CALIFICA LA CALIDAD INDÍGENA DE LAS PERSONAS QUE POSTULÓ EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y FUERZA POR MÉXICO A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

### A N T E C E D E N T E S

- I. **Lineamientos de paridad.** El veintinueve de junio de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2020/022, por el que se aprobaron los Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación, en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales<sup>1</sup>.
- II. **Cumplimiento de sentencia.** El veintitrés de septiembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2020/034, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente TET-AP-03/2020-III, y acumulados se ordenó: motivar la acción afirmativa indígena, establecida en los Lineamientos de Paridad, conforme a los siguientes lineamientos:
  - La emisión de un nuevo acuerdo, para explicar el criterio para definir el porcentaje o parámetro a partir del cual determinará los municipios del Estado de Tabasco, donde se implementaría la medida afirmativa a favor de las personas indígenas. Además, de motivar adecuadamente su decisión, en relación a los municipios que sean contemplados, así como aquellos que no sean incluidos para tales medidas compensatorias.

<sup>1</sup> En lo sucesivo Lineamientos de paridad.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



### CONSEJO ESTATAL

- Realizar todas las gestiones necesarias ante el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (Delegación Tabasco), para obtener el Catálogo de Autoridades Indígenas, en virtud que la fecha de su emisión oficial se encuentra prevista para el inicio del año dos mil veintiuno, siendo necesario que se realice previamente a los procesos, y
- Justificar y motivar lo previsto en el artículo 21, numeral 5, de los Lineamientos derivados del acuerdo controvertido CE/2020/022.

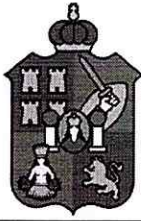
III. **Inicio del Proceso Electoral.** En sesión extraordinaria urgente del cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el estado de Tabasco.

### C O N S I D E R A N D O

1. **Garantía y promoción de los derechos humanos.** Que, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Derechos humanos que, conforme al citado artículo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



### CONSEJO ESTATAL

2. **Derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas.** Que, artículo 2, apartado "A" fracción III de la Constitución Federal mencionada, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.
3. **Acciones afirmativas a favor de la población indígena.** Que, con el fin de establecer en forma oportuna, los criterios que deberán observarse para garantizar los principios de igualdad y no discriminación en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, el Consejo Estatal, emitió el acuerdo CE/2020/022, implementando acciones afirmativas a favor de la población indígena, entre otras.
4. **Obligatoriedad de la acción afirmativa.** Que, de acuerdo con el artículo 20 de los Lineamientos de Paridad, los partidos políticos se encuentran obligados a asignar candidaturas indígenas que cumplan con el principio de paridad; para ello atenderán la metodología, establecida en los Lineamientos de Paridad, siguiente:

"1. **Presencia Indígena.** El Consejo Estatal, con base en los estudios vertidos en el acuerdo por el que se aprueban los presentes lineamientos, detalló que todos los municipios de Tabasco, cuentan con presencia indígena, sin embargo, Tacotalpa y Nacajuca son los municipios que satisfacen porcentajes más altos, en relación a los criterios de población y hablantes de lenguas, mientras que Centla, cuenta con el mejor porcentaje de personas con auto reconocimiento indígena en el estado, quedando así como los mejor calificados, en el siguiente orden preferencial: 1) Tacotalpa, 2) Nacajuca y 3) Centla.

2. **De los ayuntamientos.** La acción afirmativa consiste en realizar la postulación obligatoria, en las planillas de regidurías de mayoría relativa, de al menos una fórmula de candidatos o candidatas,



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



### CONSEJO ESTATAL

en alguno de los municipios citados en el párrafo que antecede, que tenga calidad indígena, dicha postulación deberá respetar el orden preferencial de los tres municipios con mejores porcentajes indígenas, referidos en el párrafo anterior. No obstante, adicionalmente a lo previsto en este artículo, los partidos políticos podrán optar por realizar el registro en cualquiera de los municipios restantes.

3. **En diputaciones.** En cuanto a las candidaturas a diputaciones, por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos deberán postular, obligatoriamente, al menos una fórmula integrada por personas indígenas, en cualquiera de los distritos pertenecientes a Tacotalpa, Nacajuca y Centla; esta autoridad se encontrará facultada para evaluar que la postulación presentada en los distritos corresponda a aquellos con mejores porcentajes de presencia indígena.

Esto se especifica, en virtud de aquellos distritos que se encuentren unificados con municipios que no reúnan ninguno de los criterios porcentuales mencionados en el punto 1 de este artículo; en caso de que esto suceda, esta autoridad requerirá las modificaciones pertinentes, para lo que se empleará el procedimiento previsto en el Capítulo Octavo.

4. **En lista de candidaturas de representación proporcional.** En las listas de candidaturas a regidurías de representación proporcional, los partidos políticos podrán optar por registrar fórmulas de candidaturas indígenas, sin que esto conlleve al cumplimiento obligatorio de las candidaturas mencionadas en el punto 2 de este artículo.

5. Respecto a las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular, por lo menos, una fórmula integrada por personas indígenas en cualquiera de las dos circunscripciones; con ello, también se garantiza por aquella vía el acceso de las personas indígenas a estos cargos de elección popular".

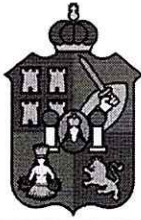
6. **Revisión de las postulaciones.** Cada postulación deberá cumplir con los requisitos legales, el Instituto Electoral revisará casuísticamente cada postulación bajo una perspectiva intercultural.

7. **No limitación de la acción afirmativa indígena.** La postulación de las candidaturas que se establecen en este artículo no son limitativas, por lo que adicionalmente los partidos políticos podrán incluir más candidaturas indígenas en las postulaciones que realicen por ambos principios."

5. **Autoadscripción indígena.** Que, en términos del artículo 21, numeral 3, 4 y 5 de los Lineamientos de Paridad, será obligación de los partidos políticos o de los titulares de las candidaturas independientes, acreditar la autoadscripción<sup>2</sup> de

<sup>2</sup> Conforme al Manual sobre los derechos político-electorales de los pueblos y las comunidades indígenas, 2017; la autoadscripción, se considera como la declaración de voluntad de personas o comunidades que, teniendo un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden identificarse como integrantes de un pueblo indígena; su reconocimiento no depende de ninguna autoridad o institución externa, ni requiere más prueba que su palabra.





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



### CONSEJO ESTATAL

quienes soliciten su registro y que se ostente como candidatura indígena.

Además, tendrán la carga de presentar la documentación eficaz e idónea en la que se pueda advertir, con cierto grado de certidumbre, que la candidatura postulada posee la calidad de indígena, puesto que la auto adscripción calificada tiene como finalidad acreditar el vínculo comunitario entre la persona postulada y la comunidad que pretende representar, esto permite garantizar la postulación de ciudadanos y ciudadanas que efectivamente son pertenecientes a las comunidades indígenas.

Por consiguiente, los partidos políticos y quienes encabecen la candidatura independiente, deberán comprobar de manera ejemplificativa y enunciativa (más no limitativa), con las documentales (constancias, actas o demás documentos) que las personas que se pretende registrar como indígenas, cumplan con los siguientes aspectos:

- Que haya prestado en algún momento servicios o actividades comunitarias, haya desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, o participado en la organización de las ceremonias o actividades tradicionales o que haya sido elegida o elegido como autoridad comunitaria, en base al sistema de usos y costumbres de la población o distrito por el que pretenda ser postulada la persona.
- Que sea participe en reuniones de trabajo, destinadas a mejorar la comunidad o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulado.
- Que sea representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones, o cualquier otra actividad en la que se verifique que aquella persona que se postula como indígena tiene un vínculo con la comunidad o pueblo que represente dentro de una contienda electoral.
- Cualquier otra documental amplia, que avale cualquiera de las anteriores



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



### CONSEJO ESTATAL

circunstancias y que tenga como fin acreditar la relación de la persona candidata ante un determinado grupo o lugar de personas indígenas, estas serán revisadas por el Instituto Electoral de forma casuística y bajo una perspectiva intercultural.

Aquellas documentales podrán ser emitidas por las autoridades indígenas correspondientes a las comunidades o pueblos que estas representen, a falta de las documentales que acrediten la autoadscripción calificada o el incumplimiento de las acciones afirmativas a favor de la población indígena, el Instituto Electoral, en términos del artículo 36 de los Lineamientos de Paridad, procederá a realizar el trámite procedimental, previsto en su artículo 35, numerales 1 y 2.

6. **Incumplimiento de las acciones afirmativas a favor de la población indígena, en el registro.** Que, en términos del artículo 36 de los Lineamientos de Paridad, para el caso de aquellas planillas que no satisfagan las acciones afirmativas de indígenas, el Instituto Electoral realizará las actuaciones señaladas en el artículo 35, numerales 1 y 2, que a continuación se transcriben:

- “1. Se le hará un requerimiento a la parte que haya solicitado el registro, señalando y observando las candidaturas que incumplen el principio de Paridad, fijando el plazo de 48 horas para que se subsane el error u omisión apercibiéndolo que, de no hacerlo, se hará acreedor a una amonestación pública.
2. Si se omite cumplir el requerimiento o se realiza de forma defectuosa, el Consejo respectivo impondrá una amonestación pública y procederá a emitir un segundo requerimiento, concediendo el término de 24 horas para su cumplimiento.
3. Si no se satisface el último requerimiento, el consejo respectivo procederá a realizar únicamente el registro de las candidaturas que cumplen con la paridad y las que no se subsanaron, no serán registradas.”

Tratándose de las fórmulas de personas indígenas y jóvenes tendrán un tratamiento especial previsto en los artículos 39 y 43 del propio Lineamiento, por tratarse de un número reducido de postulación.

El tratamiento especial consistirá en hacer del conocimiento y advertir al partido





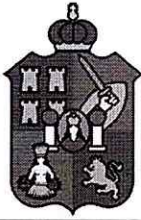
## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



### CONSEJO ESTATAL

político de su incumpliendo y proceder a su registro con las fórmulas presentadas, dado que si aquella planilla registrada como incompleta por el incumplimiento de alguna de estas acciones afirmativas, resultare ganadora, se realizará el trámite previsto en el artículo 43 de los lineamientos.

7. **Candidaturas independientes y acciones afirmativas.** Que, el artículo 34 de los Lineamientos de Paridad, disponen que, para el caso de las candidaturas independientes que pretendan postularse en alguno de los tres municipios establecidos en los citados Lineamientos, con mejores porcentajes indígenas (Tacotalpa, Nacajuca y Centla), estarán sujetas al cumplimiento de la cuota indígena dentro de su planilla y también deberán cumplir con la cuota juvenil, respetando en todo momento el principio de paridad.
8. **Verificación de las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas.** Que, el artículo 30 de los Lineamientos de Paridad, señalan que, tanto las acciones afirmativas para mayor beneficio de la juventud y de las personas indígenas, se encontrarán sujetas a revisión, para que se encuentren armonizadas con el principio de paridad. Asimismo, se verificará que estas postulaciones estén en igualdad de condiciones, independientemente del tipo de participación de los partidos políticos, esto se traduce en que, para las participaciones en asociación o en lo individual, los partidos deben asegurar postulaciones de aquellos grupos sociales en ambos supuestos.
9. **Postulaciones de personas con calidad indígena.** Que, dentro del plazo de solicitud de registro para candidaturas a regidurías, comprendido entre el seis y el quince de abril del año en curso, para dar cumplimiento a las acciones afirmativas a favor de la población indígena, los partidos políticos de Movimiento Ciudadano, Morena y Fuerza Social por México, solicitaron el registro de la fórmulas del municipio de Nacajuca, para contender a los cargos de elección popular mencionados, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, de las personas que se adscriben de la siguiente forma:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

<b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b>			
Integración de formula			
Nombre de la Propietaria	Género	Nombre de la Suplente	Género
Angeles Yvonne de la O García	<b>M</b>	Leslye Orianna Palma Pérez	<b>M</b>
<b>MORENA</b>			
Gaby del Carmen Rodríguez Rodríguez	<b>M</b>	María Guadalupe de los Santos Sánchez	<b>M</b>
<b>FUERZA POR MÉXCIO</b>			
Esther May May	<b>M</b>	Mayra Cristel Osorio Jimenez	<b>M</b>

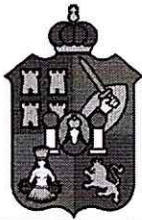
Es importante mencionar, que los partidos políticos mencionados, aportaron las documentales, con las que pretenden acreditar la calidad indígena de las personas postuladas y en su caso, obtener su registro en la candidatura.

10. **Verificación casuística de la calidad indígena.** Que, de conformidad con el artículo 20 numeral 6 de los Lineamientos de Paridad, se procede a realizar la verificación a cada uno de los integrantes de las fórmulas de:

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

<b>NACAJUCA</b>	
<b>Persona postulada:</b>	Angeles Yvonne de la O García
<b>Cargo postulado:</b>	Regiduría Propietaria
<b>Estudio del medio de prueba:</b>	Tipo(s) de prueba(s): <b>Documentales. 1) identificación oficial; 2) Acta de nacimiento; y 3) Constancia de residencia.</b>
	Autoridad que la emite: <b>1) Instituto Nacional Electoral; 2) Oficial del registro civil de Tabasco; 3) Delegado municipal del Ejido Lomitas, Nacajuca.</b>
	Fecha y lugar de expedición: <b>2) En Nacajuca, Tabasco, y; 3) 15 de abril de 2021, en Ejido Lomitas, Nacajuca, Tabasco;</b>
	Elemento de autenticación de la prueba: <b>1) Presentación del INE 2) Obra firma y sello del oficial del Registro Civil de Nacajuca, Tabasco; 3) Obra membrete, firma y sello del Delegado Municipal del Ej. Lomitas, Nacajuca, Tabasco.</b>
	Clave, nombre de la comunidad, localidad y/o lugar: <b>0020 – Ej. Lomitas</b>





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



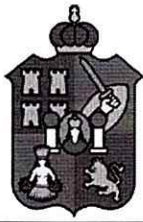
**CONSEJO ESTATAL**

	donde se emite <sup>3</sup>		
	Criterio(s) de representación indígena:	Poblacional:	4.15%
		Autoadscripción:	Simple y calificada
		Hablante de lengua:	Chontal En la comunidad se registra el 1.62% de hablantes.
<b>Número total de pruebas:</b>		03	
<p><b>Análisis de los medios de pruebas:</b> De las documentales presentadas se puede constatar, que la constancia que presenta cuentan con elementos como membrete, sello y firma de la delegación del Ejido de Lomitas, Nacajuca, Tabasco, además que con la constancia de residencia, se acredita el vínculo comunitario con el lugar, constatándose el contenido del formato de declaratoria de reconocimiento y autoadscripción suscrito por la ciudadana, en el que declara pertenecer a aquel lugar.</p> <p>Lo anterior se relaciona con el análisis de vínculo comunitario elaborado por la Comisión de Igualdad de Género y No discriminación del Instituto Electoral.</p>			
<b>Observación:</b> Ninguna			

NACAJUCA			
<b>Persona postulada:</b>		Leslye Orianna Palma Pérez	
<b>Cargo postulado:</b>		Regiduría suplente	
<b>Estudio del medio de prueba:</b>	Tipo(s) de prueba(s):	<b>Documentales.</b> 1) identificación oficial; 2) Acta de nacimiento; y 3) Constancia de residencia.	
	Autoridad que la emite:	1) Instituto Nacional Electoral; 2) Oficiala del registro civil de Tabasco; 3) Delegado municipal del Ejido Lomitas, Nacajuca.	
	Fecha y lugar de expedición:	2) En Nacajuca, Tabasco, y; 3) 15 de abril de 2021, en Ejido Lomitas, Nacajuca, Tabasco;	
	Elemento de autenticación de la prueba	1) Presentación del INE 2) Obra firma y sello del oficial del Registro Civil de Nacajuca, Tabasco; 3) Obra membrete, firma y sello del Delegado Municipal del Ej. Lomitas, Nacajuca, Tabasco.	
	Clave, nombre de la comunidad, localidad y/o lugar donde se emite <sup>4</sup>	0020 – Ej. Lomitas	
	Criterio(s) de representación	Poblacional:	4.15%
Autoadscripción:		Simple y calificada	

<sup>3</sup> Revisión realizada conforme a la Cédula de Información Municipal sobre la población indígena de los municipios de Centla, Nacajuca y Tacotalpa, que obra anexa al presente dictamen.

<sup>4</sup> Revisión realizada conforme a la Cédula de Información Municipal sobre la población indígena de los municipios de Centla, Nacajuca y Tacotalpa.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

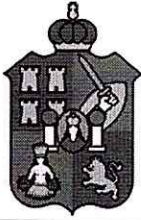
	indígena:	Hablante de lengua:	Chontal En la comunidad se registra el 1.62% de hablantes.
<b>Número total de pruebas:</b>		03	
<p>De las documentales presentadas se puede constatar, que la constancia que presenta cuentan con elementos como membrete, sello y firma de la delegación del Ejido de Lomitas, Nacajuca, Tabasco, además que con la constancia de residencia, se acredita el vínculo comunitario con el lugar, constatándose el contenido del formato de declaratoria de reconocimiento y autoadscripción suscrito por la ciudadana, en el que declara pertenecer a aquel lugar.</p> <p>Lo anterior se relaciona con el análisis de vínculo comunitario elaborado por la Comisión de Igualdad de Género y No discriminación del Instituto Electoral.</p>			
<b>Observación:</b>		Ninguna	

**MORENA**

NACAJUCA			
<b>Persona postulada:</b>		Gaby del Carmen Rodríguez Rodríguez	
<b>Cargo postulado:</b>		Regiduría Propietaria	
<b>Estudio del medio de prueba:</b>	Tipo(s) de prueba(s):	Documentales. 1) identificación oficial; 2) Acta de nacimiento; y 3) Constancia de residencia; 4) Constancia Indígena	
	Autoridad que la emite:	1) Instituto Nacional Electoral; 2) Oficiala del registro civil de Nacajuca, Tabasco; 3) Secretaría de Ayuntamiento de Nacajuca y 4) Directora de Asuntos Indígenas del Ayuntamiento de Nacajuca.	
	Fecha y lugar de expedición:	2) 23 de abril del 2018, en Nacajuca, Tabasco; 3) 10 de abril de 2021, Nacajuca, Tabasco; y 4) 12 de abril de 2021, Nacajuca, Tabasco.	
	Elemento de autenticación de la prueba	4) Presentación del INE 5) Obra firma y sello de la encargada del Registro Civil de Nacajuca, Tabasco; 6) Obra membrete, firma y sello del Secretario Municipal del Ayuntamientos Constitucional de Nacajuca, Tabasco. 7) Obra membrete, firma y sello de la Dirección de Asuntos Indígenas.	
	Clave, nombre de la comunidad, localidad y/o lugar donde se emite <sup>5</sup>	0020 – Oxiacaque	
	Criterio(s) de representación indígena: Poblacional: Autoadscripción: Hablante de	86.36% Simple y calificada Chontal	

<sup>5</sup> Revisión realizada conforme a la Cédula de Información Municipal sobre la población indígena de los municipios de Centla, Nacajuca y Tacotalpa, que obra anexa al presente dictamen.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**

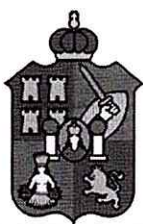


**CONSEJO ESTATAL**

	lengua:	En la comunidad se registra el 60.33% de hablantes.
<b>Número total de pruebas:</b>	04	
<b>Análisis de los medios de pruebas:</b>		
De las documentales presentadas se puede constatar, que cuentan con elementos como membrete, sello y firma de las delegaciones pertenecientes a Nacajuca, Tabasco, además, con la constancia de residencia, se acredita el vínculo comunitario con el lugar, constatándose lo contenido en el formato de declaratoria de reconocimiento y autoadscripción suscrito por la ciudadana, en el que declara pertenecer a Oxiacaque de la ranchería la Isla de Guadalupe.		
Lo anterior se relaciona con el análisis de vínculo comunitario elaborado por la Comisión de Igualdad de Género y No discriminación del Instituto Electoral.		
<b>Observación:</b> Ninguna		

NACAJUCA			
<b>Persona postulada:</b>		María Guadalupe de los Santos Sánchez	
<b>Cargo postulado:</b>		Regiduría suplente	
<b>Estudio del medio de prueba:</b>	Tipo(s) de prueba(s):	<b>Documentales. Documentales. 1) identificación oficial; 2) Acta de nacimiento; 3) Constancia de residencia y 4) Constancia Indígena</b>	
	Autoridad que la emite:	<b>1) Instituto Nacional Electoral; 2) Oficial del Registro Civil de Nacajuca, Tabasco; 3) Secretaría del Ayuntamiento de Nacajuca y 4) Directora de Asuntos Indígenas del Ayuntamiento de Nacajuca.</b>	
	Fecha y lugar de expedición:	<b>2) 08 de octubre de 2019, en Nacajuca, Tabasco; y 3) 10 de abril de 2021, en Nacajuca, Tabasco y ; 4) 13 de abril de 2021, en Nacajuca, Tabasco.</b>	
	Elemento de autenticación de la prueba	1) Presentación del INE 2) Obra firma y sello del oficial del registro civil de Nacajuca, Tabasco. 3) Obra membrete, firma y sello del Secretario Municipal de Nacajuca, Tabasco. 4) Obra membrete, firma y sello de la Dirección de Asuntos Indígenas	
	Clave, nombre de la comunidad, localidad y/o lugar donde se emite <sup>6</sup>	0051 – Tecoluta 2da.	
	Criterio(s) de representación indígena:	Poblacional:	99.73%
Autoadscripción:		Simple y calificada	
Hablante de lengua:		Chontal En el lugar se registra el 2.15% de hablantes	

<sup>6</sup> Revisión realizada conforme a la Cédula de Información Municipal sobre la población indígena de los municipios de Centla, Nacajuca y Tacotalpa.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es nuestro  
compromiso".*

**CONSEJO ESTATAL**

<b>Número total de pruebas:</b>	04
<p><b>Análisis de los medios de pruebas:</b> De las documentales presentadas se puede constatar, que cuentan con elementos como membrete, sello y firma de las autoridades pertenecientes a Nacajuca, Tabasco, además que con el acta de nacimiento e identificación oficial, se relacionan con constancia de residencia en la Ranchería el poblado Tecoluta Segunda sección de Nacajuca, con ellas se acredita el vínculo comunitario con el lugar, constatándose lo contenido en el formato de declaratoria de reconocimiento y autoadscripción suscrito por la ciudadana.</p> <p>Lo anterior se relaciona con el análisis de vínculo comunitario elaborado por la Comisión de Igualdad de Género y No discriminación del Instituto Electoral.</p>	
<b>Observación:</b>	Ninguna

**PARTIDO FUERZA POR MÉXICO**

NACAJUCA			
<b>Persona postulada:</b>		Esther May May	
<b>Cargo postulado:</b>		Regiduría Propietaria	
<b>Estudio del medio de prueba:</b>	Tipo(s) de prueba(s):	Documentales. 1) identificación oficial; 2) Acta de nacimiento; y 3) Constancia de residencia.	
	Autoridad que la emite:	1) Instituto Nacional Electoral; 2) Oficiala del registro civil de Nacajuca, Tabasco; 3) Delegado municipal del Ra. Cantemoc.	
	Fecha y lugar de expedición:	2) Sin dato, en Tabasco, y; 3) 15 de abril de 2021, en Ra. Cantemoc, Nacajuca, Tabasco.	
	Elemento de autenticación de la prueba	1) Presentación del INE 2) Obra firma y sello del Registro Civil de Tabasco; 3) Obra membrete, firma y sello del Delegado municipal de Cantemoc, Nacajuca, Tabasco.	
	Clave, nombre de la comunidad, localidad y/o lugar donde se emite <sup>7</sup>	0047 – Cantemoc	
	Criterio(s) de representación indígena:	Poblacional:	87.26%
Autoadscripción:		Simple y calificada	
Hablante de lengua:		Chontal	En la comunidad se registra el 50.23% de hablantes.
<b>Número total de pruebas:</b>		03	
<p><b>Análisis de los medios de pruebas:</b> De las documentales presentadas se puede constatar, que la constancia que presenta cuentan con elementos como membrete, sello y firma de la delegación de la Ra.</p>			

<sup>7</sup> Revisión realizada conforme a la Cédula de Información Municipal sobre la población indígena de los municipios de Centla, Nacajuca y Tacotalpa, que obra anexa al presente dictamen.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es nuestro  
compromiso".*

**CONSEJO ESTATAL**

Cantemec, Nacajuca, Tabasco, además con la constancia de residencia, se acredita el vínculo comunitario con el lugar, constatándose el contenido del formato de declaratoria de reconocimiento y autoadscripción suscrito por la ciudadana, en el que declara pertenecer a aquel lugar.

Lo anterior se relaciona con el análisis de vínculo comunitario elaborado por la Comisión de Igualdad de Género y No discriminación del Instituto Electoral.

**Observación:** Ninguna

NACAJUCA			
<b>Persona postulada:</b>		Mayra Cristel Osorio Jimenez	
<b>Cargo postulado:</b>		Regiduría suplente	
<b>Estudio del medio de prueba:</b>	Tipo(s) de prueba(s):	<b>Documentales. Documentales. 1) identificación oficial; 2) Acta de nacimiento; y 3) Constancia de residencia.</b>	
	Autoridad que la emite:	<b>1) Instituto Nacional Electoral; 2) Oficial del Registro Civil de Tabasco, y; 3) Delegación de Municipal de Guatacalca, Nacajuca.</b>	
	Fecha y lugar de expedición:	<b>2) Sin dato, en Tabasco, y; 3) 03 de abril de 2021, en Guatacalca, Nacajuca, Tabasco.</b>	
	Elemento de autenticación de la prueba	1) Presentación del INE 2) Obra firma y sello del Registro Civil de Tabasco; 3) Obra membrete, firma y sello del Delegado municipal del Poblado de Guatacalca, Nacajuca, Tabasco.	
	Clave, nombre de la comunidad, localidad y/o lugar donde se emite <sup>8</sup>	0013 – Guatacalca	
	Criterio(s) de representación indígena:	Poblacional:	41.48%
		Autoadscripción:	Simple y calificada
Hablante de lengua:		Chontal En el lugar se registra el 18.45% de hablantes	
<b>Número total de pruebas:</b>		03	
<p><b>Análisis de los medios de pruebas:</b> De las documentales presentadas se puede constatar, que cuentan con elementos como membrete, sello y firma de las autoridades pertenecientes a Nacajuca, Tabasco, además que con el acta de nacimiento e identificación oficial, se relacionan con constancia de residencia en el poblado Guatacalca perteneciente a Nacajuca, con ellas se acredita el vínculo comunitario con el lugar, constatándose lo contenido en el formato de declaratoria de reconocimiento y autoadscripción suscrito por la ciudadana.</p> <p>Lo anterior se relaciona con el análisis de vínculo comunitario elaborado por la Comisión de Igualdad de Género y No discriminación del Instituto Electoral.</p>			



<sup>8</sup> Revisión realizada conforme a la Cédula de Información Municipal sobre la población indígena de los municipios de Centla, Nacajuca y Tacotalpa.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es nuestro  
compromiso".*

**CONSEJO ESTATAL**

Observación:	Ninguna
--------------	---------

**11. Resultado de la verificación.** Que, una vez analizada la documentación y los medios probatorios presentados por el partido político, se determina que las fórmulas postuladas, cumplen en lo relativo a la acreditación de la calidad indígena de las personas que postularon para las candidaturas regidurías para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021; y por ende, atienden a las disposiciones contenidas en los Lineamientos de Paridad.

Por las consideraciones vertidas en el presente dictamen y de conformidad con el artículo 21, numeral 7 de los Lineamientos de Paridad, emite el siguiente:

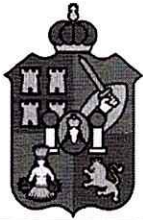


**D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Las personas que postularon los partidos políticos y las candidaturas para las regidurías para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021 que enseguida se mencionan, reúnen la calidad indígena, conforme a las disposiciones contenidas en los Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones a los cargos de presidencias municipales, regidurías y diputaciones para los procesos electorales:

<b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b>			
<b>Propietaria</b>	<b>Género</b>	<b>Suplente</b>	<b>Género</b>
Angeles Yvonne de la O García	<b>M</b>	Leslye Orianna Palma Pérez	<b>M</b>
<b>MORENA</b>			





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es nuestro  
compromiso".*

**CONSEJO ESTATAL**

Gaby del Carmen Rodríguez Rodríguez	<b>M</b>	María Guadalupe de los Santos Sánchez	<b>M</b>
<b>FUERZA POR MÉXCIO</b>			
Esther May May	<b>M</b>	Mayra Cristel Osorio Jiménez	<b>M</b>

El presente dictamen fue emitido el dieciocho de abril del año dos mil veintiuno.



<b>Verificación de vínculo comunitario</b>					
<b>Adscripción calificada</b>					
<b>Fórmula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo al que se postula</b>	<b>Municipio</b>	<b>Partido Político</b>	<b>Anexo 18 Declaratoria de reconocimiento y auto adscripción indígena</b>
<b>Propietaria</b>	Ángeles Ivonne de la O García	3ra Regiduría	Nacajuca	Movimiento Ciudadano	Sí
<b>Suplente</b>	Lesly Orianna Palma Pérez	MR			Sí
<b>Ángeles Ivonne de la O García</b>					
<b>Documentos probatorios presentados</b>					
<b>Tipo de prueba</b>	<b>Referencia</b>	<b>Autoridad que emite</b>	<b>Elemento de autenticación de la prueba</b>	<b>Fecha de expedición</b>	<b>Localidad y/o lugar donde se emite</b>
<b>Constancia</b>	Pertenencia de gestiones y apoyos para adultos mayores de la comunidad	Delegado Municipal	Membrete, firma y sello	15 abril 2021	Lomitas, Nacajuca
<b>Lesly Orianna Palma Pérez</b>					
<b>Documentos probatorios presentados</b>					
<b>Tipo de prueba</b>	<b>Referencia</b>	<b>Autoridad que emite</b>	<b>Elemento de autenticación de la prueba</b>	<b>Fecha de expedición</b>	<b>Localidad y/o lugar donde se emite</b>
<b>Constancia</b>	Pertenencia de gestiones y apoyos para adultos mayores de la comunidad	Delegado Municipal	Membrete, firma y sello	15 abril 2021	Lomitas, Nacajuca







<b>Análisis de los medios de prueba</b>	
<p>En el proceso de revisión documental se encontraron constancias de reconocimiento por actividades a favor de diversas comunidades indígenas dirigidas a población de jóvenes y adultos mayores. De igual manera reconocimientos de pertenencia indígena. Las actas de nacimiento pueden considerarse elementos de prueba del origen, arraigo y vínculo comunitario, pues señalan como lugar de nacimiento el mismo lugar de residencia señalado en la declaratoria de reconocimiento y auto adscripción indígena.</p>	
<b>Verificación de residencia en localidades indígenas</b>	
<b>Ángeles Ivonne de la O García</b>	<p>En su declaratoria de reconocimiento y auto adscripción indígena, expresa ser originaria Lomitas, Nacajuca, donde se habla la lengua chontal y pertenece a la etnia Chontal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Exhibe constancia de residencia expedida por el delegado municipal del ejido Lomitas, que acredita 22 años de residencia en esa localidad. Expedida 15 de abril de 2021.</li> </ul>
<b>Lesly Orianna Palma Pérez</b>	<p>En su declaratoria de reconocimiento y auto adscripción indígena, expresa ser originaria Lomitas, Nacajuca, donde se habla la lengua chontal y pertenece a la etnia Chontal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Exhibe constancia de residencia expedida por el delegado municipal del ejido Lomitas, que acredita 25 años de residencia en esa localidad. Expedida 15 de abril de 2021.</li> </ul>
<b>Ubicación de localidades</b>	Se verificó en bases de datos elaborados a partir de información del Censo Nacional de Población y Vivienda 2020 del INEGI.
<b>Clave</b>	<b>Nombre</b>
0017	Lomitas
<p>Población total cinco mil 473 habitantes, de los cuales 227 son indígenas, lo que representa el 4.15 por ciento de la población total. El porcentaje de personas de habla indígena es de 1.62 por ciento.</p>	
<b>Análisis cualitativo</b>	
<p>En ambos casos los documentos probatorios aportan datos suficientes de donde se desprende la pertenencia a comunidades indígenas de las personas postuladas. Por una parte, reconocimientos públicos por actividades a favor de poblaciones indígenas. Aunado a ello, las actas de nacimiento pueden considerarse elementos de prueba del origen, arraigo y vínculo comunitario, pues señalan como lugar de nacimiento el mismo lugar de la declaratoria de reconocimiento y auto adscripción indígena, no se presentan las pruebas de constancia de residencia.</p> <p>Por otra parte, las pruebas de constancia de residencia, emitidas por el Delegado Municipal del lugar de residencia, contienen elementos de validación como firmas y sellos donde se identifica el nombre de la localidad sede de esa autoridad delegacional.</p>	





Se realizó la comprobación documental de la existencia y presencia de grupos indígenas en las comunidades de residencia acreditadas por ambas personas, verificándose que se trata de localidades con una importante presencia y habla de lengua indígena. Se debe tomar en cuenta que estas localidades pertenecen al municipio con alto grado de presencia indígena.

**DICTAMEN**

Por todo lo anteriormente expuesto se emite **DICTAMEN FAVORABLE** respecto al cumplimiento de las acciones afirmativas a favor de los pueblos y comunidades indígenas en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en la postulación de la fórmula presentada por el Partido Movimiento Ciudadano para contender en la elección de Regidurías el principio de Mayoría Relativa en el municipio de Nacajuca, Tabasco.





<b>Verificación de vínculo comunitario</b>					
<b>Adscripción calificada</b>					
<b>Fórmula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo al que se postula</b>	<b>Municipio</b>	<b>Partido Político</b>	<b>Anexo 18 Declaratoria de reconocimiento y auto adscripción indígena</b>
<b>Propietaria</b>	Gaby del Carmen Rodríguez Rodríguez	3ra Regiduría	Nacajuca	MORENA	Sí
<b>Suplente</b>	María Guadalupe de los Santos Sánchez				Sí
<b>Gaby del Carmen Rodríguez Rodríguez</b>					
<b>Documentos probatorios presentados</b>					
<b>Tipo de prueba</b>	<b>Referencia</b>	<b>Autoridad que emite</b>	<b>Elemento de autenticación de la prueba</b>	<b>Fecha de expedición</b>	<b>Localidad y/o lugar donde se emite</b>
<b>Constancia</b>	Constancia de pertenencia Indígena	Dirección de Asuntos Indígenas	Membrete, firma y sello	12 abril 2021	Nacajuca
<b>María Guadalupe de los Santos Sánchez</b>					
<b>Documentos probatorios presentados</b>					
<b>Tipo de prueba</b>	<b>Referencia</b>	<b>Autoridad que emite</b>	<b>Elemento de autenticación de la prueba</b>	<b>Fecha de expedición</b>	<b>Localidad y/o lugar donde se emite</b>
<b>Constancia</b>	Constancia de pertenencia Indígena	Dirección de Asuntos Indígenas	Membrete, firma y sello	12 abril 2021	Nacajuca
<b>Análisis de los medios de prueba</b>					
La revisión de documentación probatoria permite constatar que en ambos casos se presentan constancias de pertenencia indígena, expedidas por la Dirección de Asuntos Indígenas del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco. Sus actas de nacimiento constituyen elementos de prueba					





del origen y pues señalan como lugar de nacimiento el mismo lugar de residencia señalado en las constancias.	
<b>Verificación de residencia en localidades indígenas</b>	
<b>Gaby del Carmen Rodríguez Rodríguez</b>	<p>En su declaratoria de reconocimiento y auto adscripción indígena, expresa ser originaria de Oxiacaque, donde se habla la lengua Yokot'an y pertenece a la etnia Chontal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Exhibe <b>Constancia de Residencia</b>, expedida por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Nacajuca, que hace constar 31 años de residencia en la localidad Oxiacaque. Fecha de expedición 10 de abril de 2021.</li> </ul>
<b>María Guadalupe de los Santos Sánchez</b>	<p>En su declaratoria de reconocimiento y auto adscripción indígena, expresa ser originaria de Tecoluta 2da. sección, donde se habla la lengua Yokot'an y pertenecer a la etnia Chontal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Exhibe <b>Constancia de Residencia</b>, expedida por Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Nacajuca, que hace constar 28 años de residencia en la Oxiacaque. Fecha de expedición 10 de abril de 2021.</li> </ul>
<b>Ubicación de localidades</b>	Se verificó en bases de datos elaborados a partir de información del Censo Nacional de Población y Vivienda 2020 del INEGI.
<b>Clave</b>	<b>Nombre</b>
0020	Oxiacaque
Población total dos mil 67 habitantes, de los cuales mil 785 son indígenas, lo que representa apenas el 86.36 por ciento de la población total. El porcentaje de personas de habla indígena es de 60.33 por ciento.	
0051	Tecoluta 2da. Sección
Población total mil 869 habitantes, de los cuales mil 864 son personas indígenas, lo que representa 99.73 por ciento del total. El porcentaje de personas hablantes de lengua indígena es de 90.28.	
<b>Análisis cualitativo</b>	
<p>En ambos casos se presentaron como documentos probatorios, constancias de pertenencia indígena otorgadas por la autoridad municipal en la materia. También constancias de residencia, y actas de nacimiento como elementos de prueba del origen, arraigo y vínculo comunitario, pues señalan como lugar de nacimiento el mismo lugar de residencia señalado en las constancias.</p> <p>Por otra parte, las pruebas de constancia de residencia, emitidas por las Delegaciones Municipales de sus respectivos lugares de residencia, contienen elementos de validación como firmas y sellos donde se identifica el nombre de la localidad sede de esa autoridad delegacional.</p> <p>Se realizó la comprobación documental de la existencia y presencia de grupos indígenas en los lugares de residencia acreditados.</p>	



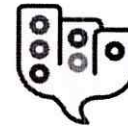




Las localidades de residencia son comunidades con menos de dos mil habitantes, con un alto porcentaje de población y uso de la lengua indígena, incluidas dentro de las localidades con más de 30 por ciento de población indígena.

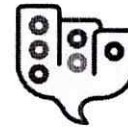
**DICTAMEN**

Por todo lo anteriormente expuesto se emite **DICTAMEN FAVORABLE** respecto al cumplimiento de las acciones afirmativas a favor de los pueblos y comunidades indígenas en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en la postulación de la fórmula presentada por el Partido Morena para contender en la elección de Presidencia Municipal de Nacajuca.



<b>Verificación de vínculo comunitario</b>					
<b>Adscripción calificada</b>					
<b>Fórmula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo al que se postula</b>	<b>Municipio</b>	<b>Partido Político</b>	<b>Anexo 18 Declaratoria de reconocimiento y auto adscripción indígena</b>
<b>Propietaria</b>	Esther May May	2da. Regiduría	Nacajuca	Fuerza por México.	Sí
<b>Suplente</b>	Mayra Cristel Osorio Jiménez	MR			Sí
<b>Esther May May</b>					
<b>Documentos probatorios presentados</b>					
<b>Tipo de prueba</b>	<b>Referencia</b>	<b>Autoridad que emite</b>	<b>Elemento de autenticación de la prueba</b>	<b>Fecha de expedición</b>	<b>Localidad y/o lugar donde se emite</b>
<b>Constancia</b>	Actividades comunitarias en Cantemóc, 1ra. Secc. Nacajuca	-	Firma	16 abril 2021	Cantemóc, 1ra. Secc. Nacajuca, Tabasco
<b>Mayra Cristel Osorio Jiménez</b>					
<b>Documentos probatorios presentados</b>					
<b>Tipo de prueba</b>	<b>Referencia</b>	<b>Autoridad que emite</b>	<b>Elemento de autenticación de la prueba</b>	<b>Fecha de expedición</b>	<b>Localidad y/o lugar donde se emite</b>
<b>Constancia</b>	Actividades comunitarias en diversas comunidades de la zona Chontal	Delegado Municipal	Membrete, Firma y sello	03 abril 2021	Guatacalca, Nacajuca
<b>Análisis de los medios de prueba</b>					





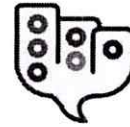
<p>En el proceso de revisión documental se encontraron constancias de realización de actividades en favor de comunidades indígenas, en temas de salud y labor social. Las actas de nacimiento se consideraron elementos de prueba del origen, arraigo y vínculo comunitario, pues señalan como lugar de nacimiento el mismo lugar de residencia señalado en la declaratoria de reconocimiento y auto adscripción indígena.</p>	
<b>Verificación de residencia en localidades indígenas</b>	
<b>Esther May May</b>	<p>En su declaratoria de reconocimiento y auto adscripción indígena, expresa ser originaria de las Ranchería Cantemóc, primera sección, donde se habla la lengua chontal y pertenece a la etnia Chontal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Exhibe constancia de residencia expedida por el delegado municipal de la Ranchería Cantemóc primera sección, Nacajuca. Expedida el 15 de abril de 2021.</li> </ul>
<b>Mayra Cristel Osorio Jiménez</b>	<p>En su declaratoria de reconocimiento y auto adscripción indígena, expresa ser originaria del Poblado Guatacalca, donde se habla la lengua chontal y pertenece a la etnia chontal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Exhibe constancia de residencia expedida por el delegado del Poblado Guatacalca, expedida el 3 de abril de 2021.</li> </ul>
<b>Ubicación de localidades</b>	Se verificó en bases de datos elaborados a partir de información del Censo Nacional de Población y Vivienda 2020 del INEGI.
<b>Clave</b>	<b>Nombre</b>
0047	Cantemóc 1ra. Secc.
0013	Guatacalca
<p>Población total 463 habitantes, de los cuales 404 son indígenas, lo que representa el 87.26 por ciento de la población total. El porcentaje de personas de habla indígena es de 50.23 por ciento.</p>	
<p>Población total 4 mil 36 habitantes, de los cuales mil 674 son personas indígenas, lo que representa 41.48 por ciento del total. El porcentaje de personas hablantes de lengua indígena es de 18.45.</p>	
<b>Análisis cualitativo</b>	
<p>En ambos casos los documentos probatorios aportan datos suficientes de donde se desprende la pertenencia a comunidades indígenas de las personas postuladas. Por una parte, reconocimientos por actividades a favor de sus comunidades y reconocimiento de pertenencia a sus localidades de origen. Aunado a ello, las actas de nacimiento pueden considerarse elementos de prueba del origen, arraigo y vínculo comunitario.</p> <p>Se realizó la comprobación documental de la existencia y presencia de grupos indígenas en las comunidades de residencia acreditadas por ambas personas, verificándose que se trata de localidades con una importante presencia y habla de lengua indígena. Se debe tomar en cuenta que estas localidades pertenecen al municipio con mayor población indígena.</p>	
<b>DICTAMEN</b>	







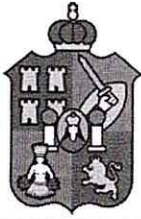
**Instituto Electoral y de Participación  
Ciudadana de Tabasco**  
*Tu participación, es nuestro compromiso*



**Comisión  
de Igualdad  
de Género  
y No Discriminación**  
IEPC TABASCO

Por todo lo anteriormente expuesto se emite **DICTAMEN FAVORABLE** respecto al cumplimiento de las acciones afirmativas a favor de los pueblos y comunidades indígenas en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en la postulación de la fórmula presentada por el Partido Fuerza por México para contender en la elección de regiduría por el principio de Mayoría Relativa en el municipio de Nacajuca.

9



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro  
compromiso".

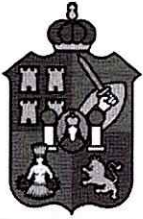
### CONSEJO ESTATAL

DICTAMEN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL CUAL SE CALIFICA LA CALIDAD INDÍGENA DE LAS PERSONAS QUE POSTULARON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MORENA y ENCUENTRO SOLIDARIO EN LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL MUNICIPIO DE TACOTALPA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

### A N T E C E D E N T E S

- I. **Lineamientos de paridad.** El veintinueve de junio de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2020/022, por el que se aprobaron los Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación, en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales<sup>1</sup>.
- II. **Cumplimiento de sentencia.** El veintitrés de septiembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2020/034, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente TET-AP-03/2020-III, y acumulados se ordenó: motivar la acción afirmativa indígena, establecida en los Lineamientos de Paridad, conforme a los siguientes lineamientos:
  - La emisión de un nuevo acuerdo, para explicar el criterio para definir el porcentaje o parámetro a partir del cual determinará los municipios del Estado de Tabasco, donde se implementaría la medida afirmativa a favor de las personas indígenas. Además, de motivar adecuadamente su decisión, en relación a los municipios que sean contemplados, así como aquellos que no sean incluidos para tales medidas compensatorias.

<sup>1</sup> En lo sucesivo Lineamientos de paridad.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



### CONSEJO ESTATAL

- Realizar todas las gestiones necesarias ante el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (Delegación Tabasco), para obtener el Catálogo de Autoridades Indígenas, en virtud que la fecha de su emisión oficial se encuentra prevista para el inicio del año dos mil veintiuno, siendo necesario que se realice previamente a los procesos, y
  - Justificar y motivar lo previsto en el artículo 21, numeral 5, de los Lineamientos derivados del acuerdo controvertido CE/2020/022.
- III. **Inicio del Proceso Electoral.** En sesión extraordinaria urgente del cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el estado de Tabasco.

### C O N S I D E R A N D O

1. **Garantía y promoción de los derechos humanos.** Que, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Derechos humanos que, conforme al citado artículo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



### CONSEJO ESTATAL

2. **Derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas.** Que, artículo 2, apartado "A" fracción III de la Constitución Federal mencionada, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.
3. **Acciones afirmativas a favor de la población indígena.** Que, con el fin de establecer en forma oportuna, los criterios que deberán observarse para garantizar los principios de igualdad y no discriminación en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, el Consejo Estatal, emitió el acuerdo CE/2020/022, implementando acciones afirmativas a favor de la población indígena, entre otras.
4. **Obligatoriedad de la acción afirmativa.** Que, de acuerdo con el artículo 20 de los Lineamientos de Paridad, los partidos políticos se encuentran obligados a asignar candidaturas indígenas que cumplan con el principio de paridad; para ello atenderán la metodología, establecida en los Lineamientos de Paridad, siguiente:

"1. **Presencia Indígena.** El Consejo Estatal, con base en los estudios vertidos en el acuerdo por el que se aprueban los presentes lineamientos, detalló que todos los municipios de Tabasco, cuentan con presencia indígena, sin embargo, Tacotalpa y Nacajuca son los municipios que satisfacen porcentajes más altos, en relación a los criterios de población y hablantes de lenguas, mientras que Centla, cuenta con el mejor porcentaje de personas con auto reconocimiento indígena en el estado, quedando así como los mejor calificados, en el siguiente orden preferencial: 1) Tacotalpa, 2) Nacajuca y 3) Centla.

2. **De los ayuntamientos.** La acción afirmativa consiste en realizar la postulación obligatoria, en las planillas de regidurías de mayoría relativa, de al menos una fórmula de candidatos o candidatas,



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro  
compromiso".

### CONSEJO ESTATAL

en alguno de los municipios citados en el párrafo que antecede, que tenga calidad indígena, dicha postulación deberá respetar el orden preferencial de los tres municipios con mejores porcentajes indígenas, referidos en el párrafo anterior. No obstante, adicionalmente a lo previsto en este artículo, los partidos políticos podrán optar por realizar el registro en cualquiera de los municipios restantes.

3. **En diputaciones.** En cuanto a las candidaturas a diputaciones, por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos deberán postular, obligatoriamente, al menos una fórmula integrada por personas indígenas, en cualquiera de los distritos pertenecientes a Tacotalpa, Nacajuca y Centla; esta autoridad se encontrará facultada para evaluar que la postulación presentada en los distritos corresponda a aquellos con mejores porcentajes de presencia indígena.

Esto se especifica, en virtud de aquellos distritos que se encuentren unificados con municipios que no reúnan ninguno de los criterios porcentuales mencionados en el punto 1 de este artículo; en caso de que esto suceda, esta autoridad requerirá las modificaciones pertinentes, para lo que se empleará el procedimiento previsto en el Capítulo Octavo.

4. **En lista de candidaturas de representación proporcional.** En las listas de candidaturas a regidurías de representación proporcional, los partidos políticos podrán optar por registrar fórmulas de candidaturas indígenas, sin que esto conlleve al cumplimiento obligatorio de las candidaturas mencionadas en el punto 2 de este artículo.

5. Respecto a las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular, por lo menos, una fórmula integrada por personas indígenas en cualquiera de las dos circunscripciones; con ello, también se garantiza por aquella vía el acceso de las personas indígenas a estos cargos de elección popular".

6. **Revisión de las postulaciones.** Cada postulación deberá cumplir con los requisitos legales, el Instituto Electoral revisará casuísticamente cada postulación bajo una perspectiva intercultural.

7. **No limitación de la acción afirmativa indígena.** La postulación de las candidaturas que se establecen en este artículo no son limitativas, por lo que adicionalmente los partidos políticos podrán incluir más candidaturas indígenas en las postulaciones que realicen por ambos principios."

5. **Autoadscripción indígena.** Que, en términos del artículo 21, numeral 3, 4 y 5 de los Lineamientos de Paridad, será obligación de los partidos políticos o de los titulares de las candidaturas independientes, acreditar la autoadscripción<sup>2</sup> de

<sup>2</sup> Conforme al Manual sobre los derechos político-electorales de los pueblos y las comunidades indígenas, 2017; la autoadscripción, se considera como la declaración de voluntad de personas o comunidades que, teniendo un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden identificarse como integrantes de un pueblo indígena; su reconocimiento no depende de ninguna autoridad o institución externa, ni requiere más prueba que su palabra.





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro  
compromiso".

### CONSEJO ESTATAL

quienes soliciten su registro y que se ostente como candidatura indígena.

Además, tendrán la carga de presentar la documentación eficaz e idónea en la que se pueda advertir, con cierto grado de certidumbre, que la candidatura postulada posee la calidad de indígena, puesto que la auto adscripción calificada tiene como finalidad acreditar el vínculo comunitario entre la persona postulada y la comunidad que pretende representar, esto permite garantizar la postulación de ciudadanos y ciudadanas que efectivamente son pertenecientes a las comunidades indígenas.

Por consiguiente, los partidos políticos y quienes encabecen la candidatura independiente, deberán comprobar de manera ejemplificativa y enunciativa (más no limitativa), con las documentales (constancias, actas o demás documentos) que las personas que se pretende registrar como indígenas, cumplan con los siguientes aspectos:

- Que haya prestado en algún momento servicios o actividades comunitarias, haya desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, o participado en la organización de las ceremonias o actividades tradicionales o que haya sido elegida o elegido como autoridad comunitaria, en base al sistema de usos y costumbres de la población o distrito por el que pretenda ser postulada la persona.
- Que sea participe en reuniones de trabajo, destinadas a mejorar la comunidad o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulado.
- Que sea representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones, o cualquier otra actividad en la que se verifique que aquella persona que se postula como indígena tiene un vínculo con la comunidad o pueblo que represente dentro de una contienda electoral.
- Cualquier otra documental amplia, que avale cualquiera de las anteriores





CONSEJO ESTATAL

circunstancias y que tenga como fin acreditar la relación de la persona candidata ante un determinado grupo o lugar de personas indígenas, estas serán revisadas por el Instituto Electoral de forma casuística y bajo una perspectiva intercultural.

Aquellas documentales podrán ser emitidas por las autoridades indígenas correspondientes a las comunidades o pueblos que estas representen, a falta de las documentales que acrediten la autoadscripción calificada o el incumplimiento de las acciones afirmativas a favor de la población indígena, el Instituto Electoral, en términos del artículo 36 de los Lineamientos de Paridad, procederá a realizar el trámite procedimental, previsto en su artículo 35, numerales 1 y 2.

6. **Incumplimiento de las acciones afirmativas a favor de la población indígena, en el registro.** Que, en términos del artículo 36 de los Lineamientos de Paridad, para el caso de aquellas planillas que no satisfagan las acciones afirmativas de indígenas, el Instituto Electoral realizará las actuaciones señaladas en el artículo 35, numerales 1 y 2, que a continuación se transcriben:

"1. Se le hará un requerimiento a la parte que haya solicitado el registro, señalando y observando las candidaturas que incumplen el principio de Paridad, fijando el plazo de 48 horas para que se subsane el error u omisión apercibiéndolo que, de no hacerlo, se hará acreedor a una amonestación pública.

2. Si se omite cumplir el requerimiento o se realiza de forma defectuosa, el Consejo respectivo impondrá una amonestación pública y procederá a emitir un segundo requerimiento, concediendo el término de 24 horas para su cumplimiento.

3. Si no se satisface el último requerimiento, el consejo respectivo procederá a realizar únicamente el registro de las candidaturas que cumplen con la paridad y las que no se subsanaron, no serán registradas."

Tratándose de las fórmulas de personas indígenas y jóvenes tendrán un tratamiento especial previsto en los artículos 39 y 43 del propio Lineamiento, por tratarse de un número reducido de postulación.

El tratamiento especial consistirá en hacer del conocimiento y advertir al partido



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



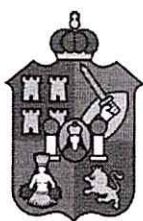
"Tu participación, es nuestro  
compromiso".

### CONSEJO ESTATAL

político de su incumpliendo y proceder a su registro con las fórmulas presentadas, dado que si aquella planilla registrada como incompleta por el incumplimiento de alguna de estas acciones afirmativas, resultare ganadora, se realizará el trámite previsto en el artículo 43 de los lineamientos.

7. **Candidaturas independientes y acciones afirmativas.** Que, el artículo 34 de los Lineamientos de Paridad, disponen que, para el caso de las candidaturas independientes que pretendan postularse en alguno de los tres municipios establecidos en los citados Lineamientos, con mejores porcentajes indígenas (Tacotalpa, Nacajuca y Centla), estarán sujetas al cumplimiento de la cuota indígena dentro de su planilla y también deberán cumplir con la cuota juvenil, respetando en todo momento el principio de paridad.
8. **Verificación de las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas.** Que, el artículo 30 de los Lineamientos de Paridad, señalan que, tanto las acciones afirmativas para mayor beneficio de la juventud y de las personas indígenas, se encontrarán sujetas a revisión, para que se encuentren armonizadas con el principio de paridad. Asimismo, se verificará que estas postulaciones estén en igualdad de condiciones, independientemente del tipo de participación de los partidos políticos, esto se traduce en que, para las participaciones en asociación o en lo individual, los partidos deben asegurar postulaciones de aquellos grupos sociales en ambos supuestos.
9. **Postulaciones de personas con calidad indígena.** Que, dentro del plazo de solicitud de registro para candidaturas a diputaciones, comprendido entre el seis y el quince de abril del año en curso, para dar cumplimiento a las acciones afirmativas a favor de la población indígena, el Partido de la Revolución Democrática, Morena y Encuentro Solidario, solicitaron el registro de las fórmulas a regidurías en el municipio de Tacotalpa, para contender a los cargos de elección popular mencionados, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, de las personas que se adscriben de la siguiente forma:





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>			
<b>Propietaria</b>	<b>Género</b>	<b>Suplente</b>	<b>Género</b>
Mayeli Cruz Hernández	<b>M</b>	Flor del Carmen López	<b>M</b>
<b>MORENA</b>			
Mary del Carmen Hernández Gómez	<b>M</b>	Rosa Isel Cruz Huerta	<b>M</b>
<b>PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO</b>			
Teresa Margarita Martínez Méndez	<b>M</b>	Rosa del Carmen Cuevas Ocaña	<b>M</b>

Es importante mencionar, que los partidos políticos mencionados, aportaron las documentales, con las que pretenden acreditar la calidad indígena de las personas postuladas y en su caso, obtener su registro en la candidatura.

10. **Verificación casuística de la calidad indígena.** Que, de conformidad con el artículo 20 numeral 6 de los Lineamientos de Paridad, se procede a realizar la verificación a cada uno de los integrantes de las fórmulas de:

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

<b>TACOTALPA</b>		
<b>Persona postulada:</b>	Mayely Cruz Hernández	
<b>Cargo postulado:</b>	Regiduría 01 ( Presidencia Municipal) <b>propietaria</b>	
<b>Estudio del medio de prueba:</b>	Tipo(s) de prueba(s): de	<b>Documentales. 1)</b> identificación oficial; <b>2)</b> Acta de nacimiento; y <b>3)</b> Carta de radicación; <b>4)</b> Constancia de reconocimiento indígena
	Autoridad que la emite:	<b>1)</b> Instituto Nacional Electoral; <b>2)</b> Oficial del Registro Civil; y <b>3)</b> Coordinación de Delegados; <b>4)</b> Delegado Municipal del Ejido Cuvíac, Tacotalpa
	Fecha y lugar de expedición:	<b>2)</b> 03 de julio del 2015, en Tacotalpa, Tabasco; <b>3)</b> 10 de marzo de 2021, Tacotalpa, Tabasco; <b>4)</b> 07 de abril de 2021, en Cuvíac Zonas indígena, Tacotalpa, Tabasco.
	Elemento de autenticación de la prueba	<b>1)</b> Presentación del INE <b>2)</b> Obra firma y sello de la encargada del Archivo Central de la Dirección General del Registro Civil; <b>3)</b> Obra membrete, firma y sello del Coordinador





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



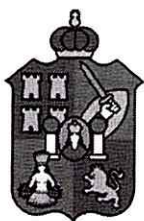
**CONSEJO ESTATAL**

		de delegados del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco. 4) Obra firma y sello del delegado Municipal del Ejido Cuviac.	
	Clave, nombre de la comunidad, localidad y/o lugar donde se emite <sup>3</sup>	0022 – Cuviac	
	Criterio(s) de representación indígena:	Poblacional:	94.44%
		Autoadscripción:	Simple y calificada
		Hablante de lengua:	Ch'ol En la comunidad se registra el 75.80% de hablantes.
<b>Número total de pruebas:</b>		04	
<p><b>Análisis de los medios de pruebas:</b> De las documentales presentadas se puede constatar, que cuentan con elementos como membrete, sello y firma de las autoridades que las expidieron, además con su identificación oficial y acta de nacimiento, se relacionan con constancia de radicación y reconocimiento indígena, acreditándose el vínculo comunitario con el lugar, constatándose lo contenido en el formato de declaratoria de reconocimiento y autoadscripción suscrito por la ciudadana.</p> <p>Lo anterior se relaciona con el análisis de vínculo comunitario elaborado por la Comisión de Igualdad de Género y No discriminación del Instituto Electoral.</p>			
<b>Observación:</b> Ninguna			



TACOTALPA			
<b>Persona postulada:</b>		Flor del Carmen López López	
<b>Cargo postulado:</b>		Regiduría 01( Presidencia Municipal) <b>suplente</b>	
<b>Estudio del medio de prueba:</b>	Tipo(s) de prueba(s):	<b>Documentales. 1)</b> identificación oficial; <b>2)</b> Acta de nacimiento; y <b>3)</b> Carta de radicación; <b>4)</b> Constancia de reconocimiento indígena	
	Autoridad que la emite:	<b>1)</b> Instituto Nacional Electoral; <b>2)</b> Oficial del Registro Civil de Tacotalpa, Tabasco; y <b>3)</b> Coordinación de Delegados; <b>4)</b> Delegado Municipal del N.C.P Carlos A. Madrazo de Tacotalpa, Tabasco.	
	Fecha y lugar de expedición:	<b>2)</b> 23 de agosto de 2018, en Tacotalpa, Tabasco; <b>3)</b> 11 de marzo de 2021, en Tacotalpa, Tabasco; y <b>4)</b> 09 de abril de 2021, en el N.C.P. Carlos A. Madrazo	
	Elemento de	1) Presentación del INE	

<sup>3</sup> Revisión realizada conforme a la Cédula de Información Municipal sobre la población indígena de los municipios de Centla, Nacajuca y Tacotalpa, que obra anexa al presente dictamen.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

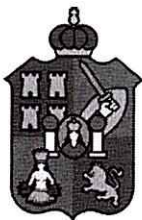
	autenticación de la prueba	2) Obra firma y sello del oficial del registro civil de Tacotalpa, Tabasco. 3) Obra membrete, firma y sello del Coordinador de delegados del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco. 4) Obra firma y sello del delegado Municipal de N.C.P. Carlos A. Madrazo	
	Clave, nombre de la comunidad, localidad y/o lugar donde se emite <sup>4</sup>	0112 – Carlos A. Madrazo	
	Criterio(s) de representación indígena:	Poblacional:	100%
Autoadscripción:		Simple y calificada	
Hablante de lengua:		Ch'ol En el lugar se registra el 99.25% de hablantes	
<b>Número total de pruebas:</b>		04	
<p><b>Análisis de los medios de pruebas:</b> De las documentales presentadas se puede constatar, que cuentan con elementos como membrete, sello y firma de las autoridades que las expidieron, además con su identificación oficial y acta de nacimiento, se relacionan con constancia de radicación y reconocimiento indígena, acreditándose el vínculo comunitario con el lugar, constatándose lo contenido en el formato de declaratoria de reconocimiento y autoadscripción suscrito por la ciudadana. Lo anterior se relaciona con el análisis de vínculo comunitario elaborado por la Comisión de Igualdad de Género y No discriminación del Instituto Electoral.</p>			
<b>Observación:</b>		Ninguna	

**MORENA**

TACOTALPA		
<b>Persona postulada:</b>		Mary del Carmen Hernández Gómez
<b>Cargo postulado:</b>		Regiduría <b>propietaria</b>
<b>Estudio del medio de prueba:</b>	Tipo(s) de prueba(s):	<b>Documentales.</b> 1) identificación oficial; 2) Constancia de residencia; y 3) Constancia de reconocimiento y habla indígena.
	Autoridad que la emite:	1) Instituto Nacional Electoral; 2) Secretaría del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco; 3) Dirección de Asuntos Indígenas del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco.
	Fecha y lugar de	2) 09 de abril del 2021, en Tacotalpa, Tabasco; y 3) 09

<sup>4</sup> Revisión realizada conforme a la Cédula de Información Municipal sobre la población indígena de los municipios de Centla, Nacajuca y Tacotalpa.



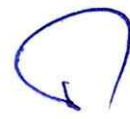


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

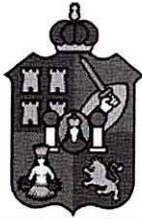
expedición:		de abril del 2021, en Tacotalpa, Tabasco.	
Elemento de autenticación de la prueba		1) Presentación del INE 2) Obra membrete, firma y sello del Secretario del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco 3) Obra membrete, firma y sello del Coordinador de Asuntos Indígenas del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco.	
Clave, nombre de la comunidad, localidad y/o lugar donde se emite <sup>5</sup>		0022 – Cuviac	
Criterio(s) de representación indígena:		Poblacional:	94.44%
		Autoadscripción:	Simple y calificada
		Hablante de lengua:	Ch'ol En la comunidad se registra el 75.80% de hablantes.
<b>Número total de pruebas:</b>		03	
<p><b>Análisis de los medios de pruebas:</b> De las documentales presentadas se puede constatar, que cuentan con elementos como membrete, sello y firma de las autoridades que las expidieron, además con la identificación oficial, se relacionan con constancias de residencias, acreditándose el vínculo comunitario con el lugar, constatándose lo contenido en el formato de declaratoria de reconocimiento y autoadscripción suscrito por la ciudadana.</p> <p>Lo anterior se relaciona con el análisis de vínculo comunitario elaborado por la Comisión de Igualdad de Género y No discriminación del Instituto Electoral.</p>			
<b>Observación:</b> Ninguna			



TACOTALPA		
<b>Persona postulada:</b>	Rosa Isel de la Cruz Huerta	
<b>Cargo postulado:</b>	Regiduría suplente	
<b>Estudio del medio de prueba:</b>	Tipo(s) de prueba(s):	<b>Documentales.</b> 1) identificación oficial; 2) Acta de nacimiento; y 3) Constancia de residencia; 4) Constancia de reconocimiento y habla indígena
	Autoridad que la emite:	1) Instituto Nacional Electoral; 2) Oficial del Registro Civil de Tacotalpa, Tabasco; 3) Secretaría del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco; y 4) Dirección de Asuntos Indígenas del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco
	Fecha y lugar de	2) 27 de agosto de 2012, en Tacotalpa, Tabasco; 3) 09

<sup>5</sup> Revisión realizada conforme a la Cédula de Información Municipal sobre la población indígena de los municipios de Centla, Nacajuca y Tacotalpa, que obra anexa al presente dictamen. |





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

	expedición:	de abril de 2021, en Tacotalpa, Tabasco; y 4) 09 de abril de 2021, en Tacotalpa, Tabasco.	
	Elemento de autenticación de la prueba	1) Presentación del INE 2) Obra firma y sello del oficial del registro civil de Tacotalpa, Tabasco. 3) Obra membrete, firma y sello del Secretario del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco 4) Membrete, firma y sello del Coordinador de Asuntos Indígenas del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco.	
	Clave, nombre de la comunidad, localidad y/o lugar donde se emite <sup>6</sup>	0001 – Tacotalpa	
	Criterio(s) de representación indígena:	Poblacional:	4.95%
		Autoadscripción:	Simple y calificada
		Hablante de lengua:	Ch'ol En el lugar se registra el 2.17% de hablantes
<b>Número total de pruebas:</b>		04	
<p><b>Análisis de los medios de pruebas:</b> De las documentales presentadas se puede constatar, que cuentan con elementos como membrete, sello y firma de las autoridades que las expidieron, además con la identificación oficial y el acta de nacimiento, se relacionan con constancia de residencia y reconocimiento indígena, acreditándose el vínculo comunitario con el lugar, constatándose lo contenido en el formato de declaratoria de reconocimiento y autoadscripción suscrito por la ciudadana.</p> <p>Lo anterior se relaciona con el análisis de vínculo comunitario elaborado por la Comisión de Igualdad de Género y No discriminación del Instituto Electoral.</p>			
<b>Observación:</b>		Ninguna	



**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO**

TACOTALPA			
<b>Persona postulada:</b>		Teresa Margarita Martínez Méndez	
<b>Cargo postulado:</b>		Propietario Regiduría MR	
<b>Estudio del medio de prueba:</b>	Tipo(s) de prueba(s):	<b>Documentales.</b> 1) identificación oficial; 2) Acta de nacimiento; y 3) Constancia de radicación; y 4) Reconocimiento de "LA MUJER INDIGENA DEL AÑO 2020"	

<sup>6</sup> Revisión realizada conforme a la Cédula de Información Municipal sobre la población indígena de los municipios de Centla, Nacajuca y Tacotalpa.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

Autoridad que la emite:	1) Instituto Nacional Electoral; 2) Oficial del registro civil; 3) Subdelegado del poblado Oxolotán, del municipio de Tacotalpa, Tabasco; y 4) El Consejo de ONG'S de Tabasco, A.C.	
Fecha y lugar de expedición:	2) 27 de septiembre del 2018, del municipio de Tacotalpa, Tabasco; 3) 23 de marzo de 2021, del poblado Oxolotán, del municipio de Tacotalpa, Tabasco; 4), 08 de marzo del 2020, Villahermosa, Tabasco.	
Elemento de autenticación de la prueba	1) Presentación del INE 2) Obra firma y sello de la encargada del Oficial del Registro Civil de Tacotalpa, Tabasco; 3) Obra membrete, firma y sello de la subdelegados de Oxolotán, Municipio de Tacotalpa, Tabasco. 4) Obra membrete, firma de la vicepresidenta de la confederación de las ONG's	
Clave, nombre de la comunidad, localidad y/o lugar donde se emite <sup>7</sup>	0041- Oxolotán	
Criterio(s) de representación indígena:	Poblacional:	28.53%
	Autoadscripción:	Simple y calificada
	Hablante de lengua:	Chol En la comunidad se registra el 15.23% de hablantes.
<b>Número total de pruebas:</b>	04	
<p><b>Análisis de los medios de pruebas:</b> De las documentales presentadas se puede constatar, que se cuentan con elementos como membrete, sello y firma en las constancias presentadas, con el acta de nacimiento, credencial de elector y constancia de residencia se constata el origen de permanencia de la ciudadana con el poblado de Oxolotán, Tabasco, quien además tiene más de treinta años viviendo en el lugar, por lo que se acredita la autoadscripción indígena con la que se ostentó en el formato de reconocimiento.</p> <p>Lo anterior se relaciona con el análisis de vinculó comunitario elaborado por la Comisión de Igualdad de Género y No discriminación del Instituto Electoral.</p>		
<b>Observación:</b> Ninguna		

TACOTALPA	
<b>Persona postulada:</b>	Rosa del Carmen Cuevas Ocaña
<b>Cargo postulado:</b>	Suplente Regiduría MR

<sup>7</sup> Revisión realizada conforme a la Cédula de Información Municipal sobre la población indígena de los municipios de Centla, Nacajuca y Tacotalpa, que obra anexa al presente dictamen.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



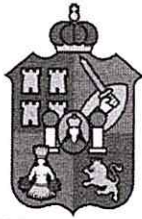
**CONSEJO ESTATAL**

<b>Estudio del medio de prueba:</b>	Tipo(s) de prueba(s):	<b>Documentales.</b> 1) identificación oficial; y 2) Acta de nacimiento;	
	Autoridad que la emite:	1) Instituto Nacional Electoral; 2) Oficial del registro civil.	
	Fecha y lugar de expedición:	2) 28 días enero del 2014, del municipio de Tacotalpa, Tabasco.	
	Elemento de autenticación de la prueba	1) Presentación del INE; y 2) Obra firma y sello de la encargada del Oficial del Registro Civil de Tacotalpa, Tabasco; Obra membrete, firma y sello de la subdelegados de Oxolotán, Municipio de Tacotalpa, Tabasco.	
	Clave, nombre de la comunidad, localidad y/o lugar donde se emite <sup>8</sup>	0041- Oxolotán	
	Criterio(s) de representación indígena:	Poblacional:	28.53%
Autoadscripción:		Simple y calificada	
Hablante de lengua:		Chol En la comunidad se registra el 15.23% de hablantes.	
<b>Número total de pruebas:</b>		02	
<p><b>Análisis de los medios de pruebas:</b> De las documentales presentadas se puede constatar, que se cuentan con elementos como membrete, sello y firma en las constancias presentadas, con el acta de nacimiento, credencial de elector y constancia de residencia se constata el origen de permanencia de la ciudadana con el poblado de Oxolotán, Tabasco, por lo que se acredita la autoadscripción indígena con la que se ostentó en el formato de reconocimiento.</p> <p>Lo anterior se relaciona con el análisis de vinculó comunitario elaborado por la Comisión de Igualdad de Género y No discriminación del Instituto Electoral.</p>			
<b>Observación:</b>		Ninguna	

**11. Resultado de la verificación.** Que, una vez analizada la documentación y los medios probatorios presentados por los partidos políticos, se determina que las dos fórmulas postuladas, cumplen en lo relativo a la acreditación de la calidad indígena de las personas que postularon para las candidaturas regidurías para el Proceso Electoral

<sup>8</sup> Revisión realizada conforme a la Cédula de Información Municipal sobre la población indígena de los municipios de Centla, Nacajuca y Tacotalpa.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

Local Ordinario 2020 – 2021; y por ende, atienden a las disposiciones contenidas en los Lineamientos de Paridad.

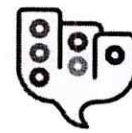
Por las consideraciones vertidas en el presente dictamen y de conformidad con el artículo 21, numeral 7 de los Lineamientos de Paridad, emite el siguiente:

**D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Las personas que postularon los partidos políticos y las candidaturas para las regidurías para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021 que enseguida se mencionan, reúnen la calidad indígena, conforme a las disposiciones contenidas en los Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones a los cargos de presidencias municipales, regidurías y diputaciones para los procesos electorales:

<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>			
Mayeli Cruz Hernández	<b>M</b>	Flor del Carmen López	<b>M</b>
<b>MORENA</b>			
Mary del Carmen Hernández Gómez	<b>M</b>	Rosa Isel Cruz Huerta	<b>M</b>
<b>PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO</b>			
Teresa Margarita Martínez Méndez	<b>M</b>	Rosa del Carmen Cuevas Ocaña	<b>M</b>

El presente dictamen fue emitido el dieciocho de abril del año dos mil veintiuno.



<b>Verificación de vínculo comunitario</b>					
<b>Adscripción calificada</b>					
<b>Fórmula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo al que se postula</b>	<b>Municipio</b>	<b>Partido Político</b>	<b>Anexo 18 Declaratoria de reconocimiento y auto adscripción indígena</b>
<b>Propietaria</b>	Mayely Cruz Hernández	3ra Regiduría	Tacotalpa	PRD	Sí
<b>Suplente</b>	Flor del Carmen López López				Sí
<b>Mayely Cruz Hernández</b>					
<b>Documentos probatorios presentados</b>					
<b>Tipo de prueba</b>	<b>Referencia</b>	<b>Autoridad que emite</b>	<b>Elemento de autenticación de la prueba</b>	<b>Fecha de expedición</b>	<b>Localidad y/o lugar donde se emite</b>
<b>Constancia</b>	Reconocimiento de actividades comunitarias	Delegado Municipal del Ejido Cuviac	Firma y Sello	07 abril 2020	Ejido Cuviac, Tacotalpa, Tabasco
<b>Flor del Carmen López López</b>					
<b>Documentos probatorios presentados</b>					
<b>Constancia</b>	Reconocimiento de actividades comunitarias	Delegado Municipal del Ejido Carlos A. Madrazo	Firma y Sello	09 abril 2020	Ejido Carlos A. Madrazo, Tacotalpa, Tabasco
<b>Análisis de los medios de prueba</b>					
De la revisión de las pruebas presentadas para la acreditación del vínculo comunitario, se desprende que en los dos casos fueron emitidas por autoridades delegacionales indígenas, reconociendo la participación voluntaria de ambas personas en actividades culturales y festividades religiosas. También como líderes de jóvenes en actividades de recreación y promoción de eventos tradicionales como parte de la cultura de su comunidad indígena.					





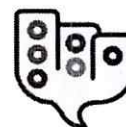
<b>Verificación de residencia en localidades indígenas</b>	
<b>Mayely Cruz Hernández</b>	<p>En su declaratoria de reconocimiento y auto adscripción indígena, expresa ser originaria del ejido Cuviac, donde se habla la lengua Ch'ol y pertenece a la etnia Ch'ol.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Exhibe <b>Constancia de Residencia</b>, expedida por la Coordinación de Delegados del Ayuntamiento de Tacotalpa, que hace constar 24 años de residencia en el Ejido Cuviac. Fecha de expedición 10 de marzo de 2020.</li> </ul>
<b>Flor del Carmen López López</b>	<p>En su declaratoria de reconocimiento y auto adscripción indígena, expresa ser originaria del Ejido Carlo A. Madrazo donde se habla la lengua Ch'ol y pertenecer a la etnia Ch'ol.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Exhibe <b>Constancia de Residencia</b>, expedida por la Coordinación de Delegados del Ayuntamiento de Tacotalpa, que hace constar 23 años de residencia en el Ejido Carlos A. Madrazo. Fecha de expedición 11 de marzo de 2020.</li> </ul>
<b>Ubicación de localidades</b>	
Se verificó en bases de datos elaborados a partir de información del Censo Nacional de Población y Vivienda 2020 del INEGI.	
<b>Clave</b>	<b>Nombre</b>
0022	Cuviac
0112	Carlos A. Madrazo
<p>Población total 360 habitantes, de los cuales 340 son indígenas, lo que representa apenas el 94.44 por ciento de la población total. El porcentaje de personas de habla indígena es de 75.80 por ciento.</p> <p>Población total 282 habitantes, el 100 por ciento es indígena. El porcentaje de personas hablantes de lengua indígena es de 99.25.</p>	
<b>Análisis cualitativo</b>	
<p>El proceso de revisión de los documentos probatorios presentados y la verificación de la presencia indígena en las localidades de residencia de las ciudadanas postuladas ofrece datos suficientes para acreditar el vínculo comunitario.</p> <p>Por otra parte, las pruebas de constancia de residencia, emitidas por las Delegaciones Municipales de sus respectivos lugares de residencia, contienen elementos de validación como firmas y sellos donde se identifica el nombre de la localidad sede de esa autoridad delegacional.</p> <p>Se realizó la comprobación documental de la existencia y presencia de grupos indígenas en los lugares de residencia acreditados.</p> <p>Las localidades de residencia son pequeñas comunidades con menos de 500 habitantes, donde prácticamente la totalidad son indígenas, con un elevado porcentaje de uso de la lengua indígena.</p> <p>Cabe destacar que Tacotalpa es el municipio de Tabasco con la mayor proporción grupos indígenas, más elevada proporción de uso de lengua indígena y mayor porcentaje de auto adscripción indígena (59.07).</p>	







**Instituto Electoral y de Participación  
Ciudadana de Tabasco**  
*Tu participación, es nuestro compromiso*



**Comisión  
de Igualdad  
de Género  
y No Discriminación**  
IEPC TABASCO

<b>DICTAMEN</b>
-----------------

Por todo lo anteriormente expuesto se emite <b>DICTAMEN FAVORABLE</b> respecto al cumplimiento de las acciones afirmativas a favor de los pueblos y comunidades indígenas en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en la postulación de la fórmula presentada por el Partido de la Revolución Democrática para contender en la elección de Presidencia Municipal de Tacotalpa.
--

9

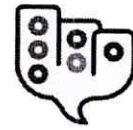


<b>Verificación de vínculo comunitario</b>					
<b>Adscripción calificada</b>					
<b>Fórmula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo al que se postula</b>	<b>Municipio</b>	<b>Partido Político</b>	<b>Anexo 18 Declaratoria de reconocimiento y auto adscripción indígena</b>
<b>Propietaria</b>	Mary del Carmen Hernández Gómez	Presidencia Municipal	Tacotalpa	MORENA	Sí
<b>Suplente</b>	Rosa Isel Cruz Huerta				Sí
<b>Mary del Carmen Hernández Gómez</b>					
<b>Documentos probatorios presentados</b>					
<b>Tipo de prueba</b>	<b>Referencia</b>	<b>Autoridad que emite</b>	<b>Elemento de autenticación de la prueba</b>	<b>Fecha de expedición</b>	<b>Localidad y/o lugar donde se emite</b>
<b>Constancia</b>	Acreditación de habla de lengua materna Ch'ol	Dirección de Asuntos Indígenas	Firma y Sello	09 Abril 2021	Tacotalpa, Tabasco
<b>Rosa Isel Cruz Huerta</b>					
<b>Documentos probatorios presentados</b>					
<b>Constancia</b>	Acreditación de habla de lengua materna Ch'ol	Dirección de Asuntos Indígenas	Firma y Sello	09 Abril 2021	Tacotalpa, Tabasco
<b>Análisis de los medios de prueba</b>					
De la revisión de las pruebas presentadas para la acreditación del vínculo comunitario, se desprende que la Dirección de Asuntos Indígenas del Ayuntamiento de Tacotalpa, acredita en ambos casos el habla de la lengua materna Ch'ol y la conservación de usos y costumbres.					
<b>Verificación de residencia en localidades indígenas</b>					
<b>Mary del Carmen Hernández Gómez</b>	En su declaratoria de reconocimiento y auto adscripción indígena, expresa ser originaria de Cuvíac, donde se habla la lengua Ch'ol y pertenece a la etnia Ch'ol.				



		<ul style="list-style-type: none"><li>Exhibe <b>Constancia de Residencia</b>, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Tacotalpa, que hace constar 20 años de residencia en la localidad Cuiac. Fecha de expedición 9 de abril de 2021.</li></ul>
<b>Rosa Isel Cruz Huera</b>		<p>En su declaratoria de reconocimiento y auto adscripción indígena, expresa ser originaria de Tacotalpa, donde se habla la lengua Ch'ol y pertenecer a la etnia Ch'ol.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Exhibe <b>Constancia de Residencia</b>, expedida por Secretaría del Ayuntamiento de Tacotalpa, que hace constar 7 años de residencia en la ciudad de Tacotalpa. Fecha de expedición 9 de abril de 2021.</li></ul>
<b>Ubicación de localidades</b>		Se verificó en bases de datos elaborados a partir de información del Censo Nacional de Población y Vivienda 2020 del INEGI.
<b>Clave</b>	<b>Nombre</b>	
0022	Cuiac	Población total 360 habitantes, de los cuales 340 son indígenas, lo que representa apenas el 94.44 por ciento de la población total. El porcentaje de personas de habla indígena es de 75.80 por ciento.
0001	Tacotalpa	Población total siete mil 710 habitantes, de los cuales 382 son personas indígenas, lo que representa 4.95 por ciento del total. El porcentaje de personas hablantes de lengua indígena es de 2.17.
<b>Análisis cualitativo</b>		
<p>El proceso de revisión de los documentos probatorios presentados y la verificación de la presencia indígena en las localidades de residencia de las ciudadanas postuladas ofrece datos suficientes para acreditar el vínculo comunitario.</p> <p>Por otra parte, las pruebas de constancia de residencia, emitidas por las Delegaciones Municipales de sus respectivos lugares de residencia, contienen elementos de validación como firmas y sellos donde se identifica el nombre de la localidad sede de esa autoridad delegacional.</p> <p>Se realizó la comprobación documental de la existencia y presencia de grupos indígenas en los lugares de residencia acreditados. Una de ellas, Cuiac es una pequeña comunidad con menos de 500 habitantes, donde prácticamente la totalidad son indígenas, con un elevado porcentaje de uso de la lengua indígena.</p> <p>Tacotalpa, la cabecera municipal, por el contrario, es una de las localidades con menor número de personas indígenas en ese municipio. Lo que puede explicarse por el avance de la urbanización que conlleva importantes procesos de aculturación. Sin embargo, no se puede soslayar su pertenencia al municipio con la mayor proporción grupos indígenas, más elevada proporción de uso de lengua indígena y mayor porcentaje de auto adscripción indígena (59.07).</p>		
<b>DICTAMEN</b>		
Por todo lo anteriormente expuesto se emite <b>DICTAMEN FAVORABLE</b> respecto al cumplimiento de las acciones afirmativas a favor de los pueblos y comunidades indígenas en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en la postulación de la fórmula presentada por el Partido Morena para contender en la elección de Presidencia Municipal de Tacotalpa.		





<b>Verificación de vínculo comunitario</b>					
<b>Adscripción calificada</b>					
<b>Fórmula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo al que se postula</b>	<b>Municipio</b>	<b>Partido Político</b>	<b>Anexo 18 Declaratoria de reconocimiento y auto adscripción indígena</b>
<b>Propietaria</b>	Teresa Margarita Martínez Méndez	2da. Regiduría	Tacotalpa	Partido Encuentro Solidario	Sí
<b>Suplente</b>	Rosa del Carmen Cuevas Ocaña				Sí
<b>Teresa Margarita Martínez Méndez</b>					
<b>Documentos probatorios presentados</b>					
<b>Tipo de prueba</b>	<b>Referencia</b>	<b>Autoridad que emite</b>	<b>Elemento de autenticación de la prueba</b>	<b>Fecha de expedición</b>	<b>Localidad y/o lugar donde se emite</b>
<b>Constancia</b>	Constancia de radicación en Poblado de Oxolotan, Tacotalpa.	Sub delegado, Ayuntamiento de Tacotalpa	Firma y Sello	23 de Marzo 2021	Poblado Oxolotan, Tacotalpa.
<b>Constancia</b>	Reconocimiento Mujer Indígena del Año por servicios a lo largo de su vida a favor de la comunidad indígena Chol	ONG'S	Firma	08 de Marzo del 2020	Villahermosa, Tabasco.
<b>Rosa del Carmen Cuevas Ocaña</b>					
<b>Documentos probatorios presentados</b>					
<b>Constancia</b>	Reconocimiento Mujer Indígena del Año por	ONG'S	Firma	15 DE Junio del 2010	Villahermosa, Tabasco.



	servicios a lo largo de su vida a favor de la comunidad indígena Chol				
<b>Análisis de los medios de prueba</b>					
De la revisión de las pruebas presentadas para la acreditación del vínculo comunitario, se desprende que en ambos casos se presentan reconocimientos por su labor a la largo de su vida por servicios a favor de la comunidad Chol: participación en reuniones de trabajo para mejoras comunitarias, en servicio a la comunidad chol, educación bilingüe indígena (Chol).					
<b>Verificación de residencia en localidades indígenas</b>					
Teresa Margarita Martínez Méndez		En su declaratoria de reconocimiento y auto adscripción indígena, expresa ser originaria de Oxolotan, Tacotalpa, donde se habla la lengua Chol y pertenece a la Etnia Chol. <ul style="list-style-type: none"><li>Exhibe <b>Constancia de Residencia</b>, expedida por el Sub delegado del Poblado Oxolotan, que hace constar 30 años de residencia en Tacotalpa, Tabasco. Fecha de expedición 23 de Marzo de 2021.</li></ul>			
Rosa del Carmen Cuevas Ocaña		En su declaratoria de reconocimiento y auto adscripción indígena, expresa ser originaria de Buena vista, Tacotalpa, donde se habla la lengua Chol y pertenece a la Etnia Chol. <ul style="list-style-type: none"><li>Exhibe <b>Reconocimiento</b>, expedido por el Consejo Estatal Tabasco, que hace constar su participación en reuniones de trabajo para mejoras comunitarias, en servicio a la comunidad chol, educación bilingüe indígena (Chol). Fecha de expedición 15 de Junio del 2021.</li></ul>			
<b>Ubicación de localidades</b>		Se verificó en bases de datos elaborados a partir de información del Censo Nacional de Población y Vivienda 2020 del INEGI.			
<b>Clave</b>	<b>Nombre</b>	Población total de mil 949 mil habitantes, de los cuales 556 son indígenas, lo que representa apenas el 19.34 por ciento de la población total. El porcentaje de personas de habla indígena es de 22.42 por ciento.			
0041	Oxolotan				
0007	Buena Vista 1ra. Sección				
<b>Análisis cualitativo</b>					
El proceso de revisión de los documentos probatorios presentados ofrece datos suficientes para acreditar el vínculo comunitario de las ciudadanas Teresa Margarita Martínez Méndez y Rosa del Carmen Cuevas Ocaña. Han sido nombradas en años distintos, Mujer Indígena del Año, por su trayectoria de vida en favor de su etnia, especialmente en promoción de su cultura y lengua.					



Por otra parte, la prueba de constancia de residencia, emitida por la Delegación Municipal de Oxolotan, y la constancia de radicación que acredita la pertenencia a la comunidad, contienen elementos de validación como firmas y sellos donde se identifica el nombre de la localidad sede de esa autoridad delegacional.

Se realizó la comprobación documental de la existencia y presencia de grupos indígenas en los lugares de residencia acreditados.

El municipio de Tacotalpa, Tabasco, en su totalidad alcanza un 59.07 por ciento de auto adscripción indígena.

#### **DICTAMEN**

Por todo lo anteriormente expuesto se emite **DICTAMEN FAVORABLE** respecto al cumplimiento de las acciones afirmativas a favor de los pueblos y comunidades indígenas en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en la postulación de la fórmula presentada por el Partido Encuentro Solidario para contender en la elección de Regidurías por el principio de mayoría relativa en el Municipio de Tacotalpa.